

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1801

REF. : CONTRATA A PROVEEDOR QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

24 JUL. 2014

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.713 Ley de presupuesto del sector público para el año 2014; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/102 de fecha 20 de mayo de 2014, 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Subdirector de Gestión de Personas de esta Dirección Regional, con fecha 17 de febrero de 2014, remitió memorándum a la Unidad de Fiscalía, donde informa la necesidad de solicitar una provisión de recursos para la contratación de una Sala Cuna Particular, en beneficio del niño Exequiel Cristóbal Cabello Gonzalez, lactante e hijo de la funcionaria de este servicio Claudia González Dinamarca. En este sentido, el pago de Sala Cuna, emana del ejercicio de su derecho como funcionaria pública en conformidad al artículo 203 del Código del Trabajo en relación al artículo 89 inciso final del estatuto administrativo y dictámenes de la Contraloría N° 730 y 21780, ambos de 2013 .
2. Al respecto, nuestro Órgano Contralor ha consignado que "sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo -preceptiva aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado-, previene que "las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo", obligación que acorde con lo dispuesto en el inciso quinto del mismo precepto, se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la servidora lleve a sus hijos, en cuyo caso éste deberá escoger la sala cuna de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI. Como puede advertirse, el otorgamiento del anotado beneficio debe verificarse, de preferencia, habilitando salas anexas e independientes del lugar de trabajo para la atención de los infantes o bien, pagar el gasto correspondiente directamente al establecimiento de la localidad al que la funcionaria lleve a sus hijos, tal como lo manifestara este Órgano Fiscalizador en los dictámenes N°s. 57.317, de 2006; 4.680, de 2007 y 25.083, de 2008, entre otros. En el caso de optar por pagar el gasto respectivo, el servicio debe hacerse cargo del valor íntegro del costo de ese beneficio, el que suele variar, dependiendo de la zona geográfica donde se encuentre la trabajadora como también la oferta existente en esa misma área (Dictamen 50873 de fecha 12-08-2013).

3.- Que, al respecto, la Subdirección de Planificación da cuenta que esta entidad pública se encuentra en condiciones de financiar este servicio.

4.- Que, la funcionaria Claudia González Dinamarca se encuentra desarrollando funciones acordes a su estamento, en dependencias de la Dirección Regional de Junji, y con fecha 03 de Julio de 2014 mediante resolución exenta 015/1676 se autorizó la prórroga del trato directo en cuestión para estos efectos, resolución que posteriormente fue modificada en su cuantía mediante resolución exenta N° 015/1725 de 9 de Julio de 2014, debiendo este servicio propender a las medidas que permitan el cumplimiento de los derechos de la funcionaria y resguardar la atención de su hijo menor de dos años, Exequiel Cristóbal Cabello Gonzalez.

5.- Que, asimismo, en vista que otras funcionarias de esta Dirección Regional se encuentran en estado de gravidez, es necesario a través de un procedimiento concursal celebrar un contrato de suministro a fin de prever la inclusión oportuna de los/as lactantes a Salas Cunas Particulares, no obstante, dicho procedimiento concursal se encuentra en la etapa de aprobación por parte del Órgano Contralor de sus bases administrativas y técnicas, según lo consigna el dictamen 21780 de la Contraloría General de la República.

6.- Que, este servicio no se encuentra incluido en el Catálogo del Portal Mercadopúblico.

7.- Que, el procedimiento de licitación pública requiere el cumplimiento de ciertos plazos y formalidades que desafortunadamente pugnan con la necesidad de contratar los servicios de una sala cuna a fin de dar cabal cumplimiento de las normas sobre protección de la maternidad, en especial, el periodo mínimo de publicación de las bases en el portal de mercado público. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que "debe recordarse que dicho beneficio constituye también un derecho irrenunciable para la funcionaria, una prestación de seguridad social que ha de interpretarse considerando siempre el resguardo del niño, por lo que en su otorgamiento deberán promoverse, en todo caso, las facilidades para su obtención, sin establecer más limitaciones que aquellas que la ley ha fijado al instaurarlo".

8.- Que, el Decreto N° 250 del 24.09.2004 modificado por el Decreto N° 1763 de 2009, ambos del Ministerio de Hacienda, establece que las contrataciones inferiores a 10 UTM se efectúen por trato directo, mediante la dictación de una resolución de la autoridad competente.

9.- Que, en este sentido, la autoridad de cada órgano de la Administración puede ponderar la aplicación, dependiendo del caso, de la causal prevista en la letra c), artículo 8, de la ley 19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, en caso de urgencia, calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, en los términos que el mismo literal prevé.

10.- Que, sin perjuicio, dicho periodo de contratación excepcional sólo se extenderá desde el **01 de julio de 2014 hasta el 24 de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.**

11.- Que, conforme a los antecedentes de hecho y derecho y no existiendo el deber de recibir a lo menos tres cotizaciones, se propuso en su oportunidad prorrogar la contratación del proveedor debidamente empadronado por la Junji, **Jardin Infantil y Sala Cuna Personitas Limitada, nombre de fantasía Personitas Ltda., RUT 78.877.720-5,**

ubicado en Villa Cosmo, Pasaje 1 N°267-266, Paradero 11 ½ de la comuna de Villa Alemana, representada legalmente por Claudia Lorena Vásquez Yocelvezky, cédula nacional de identidad N° 8.366.850-0, quien a requerimiento de esta Institución presentó Presupuesto por dicho servicio, el cual se consideró adecuado y al alcance de los recursos con que se cuenta para éstos efectos.

RESUELVO:

1.- **Contrátase**, con efecto retroactivo según corresponda, al **Jardin Infantil y Sala Cuna Personitas Limitada**, nombre de fantasía Personitas Ltda., RUT 78.877.720-5, ubicado en Villa Cosmo, Pasaje 1 N°267-266, Paradero 11 ½ de la comuna de Villa Alemana, representada legalmente por Claudia Lorena Vásquez Yocelvezky, cédula nacional de identidad N° 8.366.850-0, **desde el 01 de Julio de 2014 hasta el 24 de octubre de 2014**, ambas fechas inclusive, en virtud de la causal prevista en la letra c), artículo 8, de la ley 19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, en caso de urgencia.

2.- **Páguese** al Jardin Infantil y Sala Cuna Personitas Limitada, nombre de fantasía Personitas Ltda., RUT 78.877.720-5, ubicado en Villa Cosmo, Pasaje 1 N°267-266, Paradero 11 ½ de la comuna de Villa Alemana, representada legalmente por Claudia Lorena Vásquez Yocelvezky, la **suma de \$ 210.000.- mensuales (doscientos diez mil pesos mensuales)** por concepto de colegiatura, por la ejecución del servicio de sala cuna, previa acreditación del cumplimiento cabal de su obligación y entrega mensual de la factura correspondiente por parte del proveedor y del registro de asistencia del niño Exequiel Cristóbal Cabello Gonzalez, hijo de la funcionaria de este servicio, Claudia González Dinamarca.

3.- Para todos los efectos legales, forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: Presupuestos y condiciones de ejecución de servicio de sala cuna presentado por el proveedor; Resolución Exenta N° 015/1676 de 03 de julio de 2014 y N° 015/1725 de 09 de julio de 2014, ambas de la directora regional de Junji Valparaíso; contrato de prestación de servicios suscrito entre la directora regional de Junji y la representante legal del recinto educativo.

4.- El servicio contratado se ejecutara conforme a la oferta de trabajos a realizar que se detalla en el presupuesto entregado por la sociedad adjudicada y que forma parte de la presente resolución.

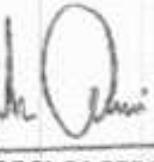
5.- En caso de incumplimiento de los servicios contratados, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día corrido de atraso en su prestación equivalente 0.5 % del valor total neto del servicio no prestado oportunamente.

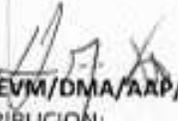
6.- La supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la ejecución de los servicios, le corresponderá a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dirección Regional.

7.- La Unidad de Abastecimiento, confeccionará la orden de compra correspondiente, la cual será emitida por el Portal MercadoPúblico.cl.

8.- Autorícese e Impútese el gasto que genere el presente contrato al Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 008, Sub-asignación 000, Rubro 0, Salas Cunas y/o Jardines Infantiles, del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de año 2014.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO**


PCC/EVM/DMA/AAP/amm

DISTRIBUCION:

- Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros
- Adquisiciones
- Contabilidad
- Planificación
- Sub Dirección de RR.HH.
- Unidad Jurídica
- Partes